

Año III - n.º 195 OCTUBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

30 de Octubre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Sesiones del Congreso de la Nación	p. 7
Textos Oficiales	p. 8
Contacto	p. 43

Legislación Nacional

- Se establece que el “Certificado de Pre-Identificación”, emitido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, será admitido como un documento complementario de aquellos que son requeridos a las ciudadanas y a los ciudadanos al momento de gestionar algún beneficio por ante esta Administración Nacional de la Seguridad Social.

Resolución N° 388 ANSES (28 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de octubre de 2020. Páginas 7

- “Acuerdos Nación – Provincias” de 2016. Se extiende en Sesenta (60) días corridos el plazo de prórroga dispuesto por las resoluciones 6/2020 y 7/2020 para la fecha de vencimiento del Pago del Capital de los préstamos por el desembolso del año 2016, conforme los acuerdos Nación – Provincia de la Pampa y Nación – Provincia de Santa Cruz, ratificados por el artículo 24 y 25 de la Ley 27260.

Resolución N° 11 ANSES-SEOFGS (29 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de octubre de 2020. Páginas 8-10

- Se deja sin efecto la Resolución N° 155/2020 de la Agencia Nacional de Discapacidad que dispuso, a los efectos de acreditar la discapacidad en el orden nacional y a los fines de acceder a derechos y prestaciones que brinde el Estado Nacional, que sólo será válido el Certificado Único de Discapacidad (CUD) debidamente inscripto en el Registro Único de Personas con Discapacidad de la AND.

Resolución N° 886 AND (28 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de octubre de 2020. Páginas 10-11

- Se declara crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta Agencia Nacional de Discapacidad la Gestión operativa de Expedientes administrativos que tramitan la Categorización y Recategorización de los servicios de Atención y Rehabilitación para personas con discapacidad en el marco de las competencias de esta Agencia, la que deberá llevarse a cabo de forma presencial en la sede Ramsay N° 2250, con un máximo de hasta tres (3) agentes, debiendo cumplir todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19.

Resolución N° 888 AND (29 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de octubre de 2020. Páginas 11-13

Legislación Nacional

- Se crea la “Comisión Redactora de un Anteproyecto de Ley para un Sistema Integral de Cuidados con Perspectiva de Género” en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. La Comisión estará integrada por Nueve (9) expertos/as en la temática, de reconocida trayectoria profesional, académica y/o de gestión.

Resolución N° 309 MMGYD (28 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de octubre de 2020. Páginas 14-16

- Se encomienda la aprobación de la Programación de las Operaciones de Transporte Aéreo internacional de pasajeros a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), respetando estrictamente las restricciones de ingreso al país, establecidas por las normas vigentes.

Resolución N° 243 MTR (29 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de octubre de 2020. Páginas 16-19

- Ente Nacional de Comunicaciones. Se prorroga con carácter excepcional la vigencia de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias cuyos vencimientos o plazo operen desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 17 de noviembre 2020, inclusive, por el término de Sesenta (60) días corridos. Se modifica el Artículo 2° de la Resolución (ENACOM) N° 326/2020.

Resolución N° 1223 ENACOM (27 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de octubre de 2020. Páginas 29-31

- Se declara la validez del Decreto del Poder Ejecutivo (DNU) N° 287, de fecha 18 de marzo de 2020.

Resolución N° 26 HSN (13 de mayo de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de octubre de 2020. Páginas 44 y ANEXOS

- Se declara la validez del Decreto del Poder Ejecutivo (DNU) N° 297, de fecha 20 de marzo de 2020.

Legislación Nacional

Resolución N° 27 HSN (13 de mayo de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de octubre de 2020. Páginas 44 y ANEXOS

- Se declara la validez del Decreto del Poder Ejecutivo (DNU) N° 311, de fecha 25 de marzo de 2020.

Resolución N° 28 HSN (13 de mayo de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de octubre de 2020. Páginas 45 y ANEXOS

- Se declara la validez del Decreto del Poder Ejecutivo (DNU) N° 313, de fecha 27 de marzo de 2020.

Resolución N° 30 HSN (13 de mayo de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de octubre de 2020. Páginas 45 y ANEXOS

- Se declara la validez del Decreto del Poder Ejecutivo (DNU) N° 347, de fecha 6 de abril de 2020.

Resolución N° 39 HSN (13 de mayo de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de octubre de 2020. Páginas 46 y ANEXOS

- Se declara la validez del Decreto del Poder Ejecutivo (DNU) N° 367, de fecha 14 de abril de 2020.

Resolución N° 42 HSN (13 de mayo de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de octubre de 2020. Páginas 46 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Congreso de la Nación

EL SENADO DE LA NACIÓN en Sesión Ordinaria (mixta) de ayer adoptó, entre otros asuntos, las siguientes decisiones:

- **Declaración de interés público de la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas contra el COVID-19 (O.D. 373-2020)**
Fue aprobado por 56 votos afirmativos y 12 negativos. (Sanción Definitiva)
- **Promoción de la Alimentación Saludable. (O.D. 375-2020)**
Se aprueba con 64 votos positivos, 3 negativos y 0 abstenciones. (Media Sanción). Pasa a la H. Cámara de Diputados.

Ver: Versión Taquigráfica del Senado 29-10-2020

Fuente: H. Senado de la Nación: www.senado.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional:

[Resolución N° 388 ANSES \(28 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 11 ANSES-SEOFGS \(29 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 886 AND \(28 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 888 AND \(29 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 309 MMGYD \(28 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 243 MTR \(29 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1223 ENACOM \(27 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 309 MMGYD \(28 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 26 HSN \(13 de mayo de 2020\)](#)

[Resolución N° 27 HSN \(13 de mayo de 2020\)](#)

[Resolución N° 28 HSN \(13 de mayo de 2020\)](#)

[Resolución N° 30 HSN \(13 de mayo de 2020\)](#)

[Resolución N° 39 HSN \(13 de mayo de 2020\)](#)

[Resolución N° 42 HSN \(13 de mayo de 2020\)](#)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 388/2020

RESOL-2020-388-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72868193- -ANSES-DPA#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, N° 26.413 y su modificatoria; los Decretos N° 1501 del 20 de octubre de 2009; las Disposiciones N° 2108 del 7 de junio de 2019, N° 1056 del 22 de octubre de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 1056/20, de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, implementó el CERTIFICADO DE PREIDENTIFICACIÓN, teniendo por objeto garantizar el reconocimiento y registro de las personas aún no identificadas con el respectivo Documento Nacional de Identidad.

Que el CERTIFICADO DE PRE-IDENTIFICACIÓN se otorgará exclusivamente a aquellas personas cuyo nacimiento hubiera ocurrido en el país y de las cuales no obren registros de identificación alguna.

Que dicha registración permitirá proveer acompañamiento y asistencia a aquellas personas que así lo requieran, a fin de completar su proceso identificatorio y a obtener, oportunamente y de corresponder, el Documento Nacional de Identidad.

Que, en varias oportunidades, se ha suscitado el inconveniente de no poder individualizar a uno de los dos progenitores, por no contar con Documento Nacional de Identidad, lo que impide a las mismas y a los mismos realizar trámites ante esta ANSES.

Que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a través de las áreas pertinentes, deberá dictar las normas necesarias para la recepción e implementación de lo dispuesto por la Disposición N° 1056/20 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° IF-2020-73227688-ANSES-DGEAJ#ANSES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,



LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el CERTIFICADO DE PRE-IDENTIFICACIÓN, emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, será admitido como un documento complementario de aquellos que son requeridos a las ciudadanas y a los ciudadanos al momento de gestionar algún beneficio por ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 30/10/2020 N° 51328/20 v. 30/10/2020

Fecha de publicación 30/10/2020





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD

Resolución 11/2020

RESOL-2020-11-ANSES-SEOFGS#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el EX-2020-54731330-ANSES-SEOFGS#ANSES del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 24.241 modificada por las Leyes N° 26.425 y N° 27.260, el Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007, texto según Decreto N° 2103 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Decreto N°894 del 27 de julio de 2016, la Resolución D.E.A N°438 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución SEOFGS N° 02 de fecha 12 de enero de 2017 y, el ACUERDO NACION- PROVINCIAS del 18 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1° de agosto de 2016, el Estado Nacional y las provincias, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante “ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS”.

Que la referida detracción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES” suscripto el 12 de agosto de 1992, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Gobernadores y Representantes de las Provincias, y que fuera ratificado por la Ley N° 24.130 del Honorable Congreso de la Nación.

Que dicha detracción de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de Recursos coparticipables sería a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario de resulta del cual la detracción quedó conformada para el Año 2016 en doce (12) puntos porcentuales, Año 2017 nueve (9) puntos porcentuales, Año 2018 seis (6) puntos porcentuales, Año 2019 tres (3) puntos porcentuales.

Que dicho Acuerdo se estableció que la Nación generaría los instrumentos necesarios e instruyó al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD para que otorgara a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas.



Que el monto sería equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables y, para los períodos 2017, 2018 y 2019 un monto equivalente de tres (3) puntos porcentuales, previendo además que los intereses no se capitalizarán, se devengarán a partir del día de cada desembolso y, se pagarán semestralmente.

Que el plazo previsto en el Acuerdo para el monto de cada desembolso debía cancelarse a los cuatro años, de allí que el capital del desembolso del año 2016, amortiza en el año 2020.

Que dicho Acuerdo establece que los intereses se calcularan con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el 15% anual vencida para el año 2016 y 2017 y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

Que en lo relativo a la garantía las Provincias cederán los recursos coparticipables que le correspondan por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la Ley N° 23.548.

Que, por otro lado, el artículo 16 del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 establece que la ANSES, en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA celebrará con cada una de las Provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a solicitud de estas, un Contrato de Mutuo a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de los citados acuerdos.

Que dicho Decreto previó en el citado artículo, en su segundo párrafo, que la ANSES, en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), y el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS celebrarán un Acuerdo Marco Interadministrativo que establecerá los mecanismos de notificación de cada desembolso, el cobro de intereses y amortizaciones, y el pago al FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) de las sumas recaudadas, con más los intereses adicionales que, de ser necesario, abonará el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS para que la tasa de interés neta a percibir por dicho Fondo sea equivalente a la tasa de interés promedio ponderado por monto, correspondiente a depósitos a plazo fijo de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días de plazo, de más de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), constituidos en los bancos privados incluidos en la totalidad de las entidades financieras del país (BADLAR).

Que los términos y condiciones de los préstamos señaladas precedentemente, con esa estructura de amortizaciones, hacen que los vencimientos de capital representan una porción sustancial de los recursos líquidos de las Provincias, sumado a ello la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541 y, el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, conlleva considerar la pretensión impetrada por las Provincias dentro de dicho contexto.



Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 332 de fecha 1° de abril de 2020 por el que creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Empleadoras, y Trabajadores y Trabajadoras Afectados por la Emergencia Sanitaria mediante el cual adoptó un amplio conjunto de medidas tendientes a disipar el impacto económico negativo generado por “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los particulares y en las empresas.

Que por las Resol-2020-6-ANSES-SEOFGS#ANSES y Resol-2020-7-ANSES-SEOFGS#ANSES de la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS se dispuso prorrogar por el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la fecha de vencimiento el pago del capital de los préstamos por los desembolsos del año 2016, conforme los acuerdos NACION-PROVINCIA de La Pampa y NACION-PROVINCIA de Santa Cruz, ratificados por el artículo 24 y 25 de la Ley N° 27.260.

Que se han recibido notas de las Provincias de La Pampa y Santa Cruz solicitando una nueva prórroga por los pagos de capital correspondiente al desembolso del año 2016 de los préstamos de libre disponibilidad otorgados en el marco de los acuerdos NACION-PROVINCIA de La Pampa y NACION-PROVINCIA de Santa Cruz antes referidos, por SESENTA (60) días corridos desde la fecha de vencimiento reprogramado, atento a que se encuentra en trámite legislativo el Proyecto de Ley de Defensa de los Activos del FGS que en su Título V dispone un mecanismo de refinanciamiento de los préstamos antes referidos.

Que a efectos de sustanciar dicha pretensión tomó intervención la Dirección General de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad la cual en su IF-2020-72815801-ANSES-DGI#ANSES señaló que la extensión de plazo de este vencimiento de capital, contaría con la misma garantía de cesión de Coparticipación Federal que los mutuos originales, lo cual reduce sustancialmente su riesgo con respecto a otras emisiones Provinciales de corto plazo, que en su mayoría no cuentan con una garantía de afectación específica, por lo se considera razonable realizar una nueva extensión en el plazo.

Que el COMITÉ DE INVERSIONES se autoconvocó para el análisis del pedido de extensión del plazo de prórroga por un plazo sesenta (60) días corridos en los pagos de capital del préstamo de las Provincias de La Pampa y Santa Cruz, por el desembolso del año 2016, conforme Acuerdo Nación Provincias ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, en el marco de la competencia fijada al citado Comité en la Resolución SEOFGS N° 02 de fecha 12 de enero de 2017.

Que al tratar el citado COMITÉ, la cuestión sometida a su consideración resolvió de manera unánime aceptar las propuestas de prórroga por un plazo adicional al otorgado por las Resoluciones RESOL-2020-6-ANSES-SEOFGS#ANSES RESOL-2020-7-ANSES-SEOFGS#ANSES de sesenta (60) días corridos, para los pagos de capital de los préstamos otorgados por el FGS durante el año 2016, en el marco del “ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS” artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, bajo los términos y condiciones presentados en la primera prórroga, las que resultan admisibles y procedentes, cuestión que se receptara en el Acta N° 514 del citado Comité.

Que en oportunidad de tomar intervención la Dirección General de Control del FGS, señaló en su IF-2020-72846468-ANSES-DGCF#ANSES que analizadas las intervenciones de las áreas preopinantes se concluye que las mismas se han desarrollado en lo que es materia de su competencia, no teniendo nada que



objetar.

Que en razón de los informes allegados y, lo resuelto por el COMITÉ DE INVERSIONES, resulta razonable acoger la pretensión de las Provincias, máxime cuando ha tenido sanción en la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley de Defensa de los Activos del FGS (EXPTTE 0006-PE-2020), donde se propicia una solución integral a dichos préstamos, con pagos de capital acorde a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que la prórroga que se otorga resulta una medida idónea atento encontrarse ante el Honorable Congreso en debate los términos de la refinanciación de las deudas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo sustentable y sostenible el pago de las mismas.

Que la misma tiene como fin, que las Provincias puedan afrontar sus gastos, con mayores recursos, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de la economía local.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 7° del Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007 y modificatorias, la Resolución D.E-A N°438 de fecha 30 de diciembre de 2016, RS- 2020-125-ANSES-ANSES.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Extiéndase en SESENTA (60) días corridos el plazo de prórroga dispuesto por la RESOL-2020-6-ANSES-SEOFGS#ANSES y la RESOL -2020-7-ANSES-SEOFGS#ANSES para la fecha de vencimiento del pago del capital de los préstamos por el desembolso del año 2016, conforme los acuerdos NACIÓN – PROVINCIA de La Pampa y NACIÓN – PROVINCIA de Santa Cruz, ratificados por el artículo 24 y 25 de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 2°. -La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese.

Lisandro Pablo Cleri

e. 30/10/2020 N° 51366/20 v. 30/10/2020

Fecha de publicación 30/10/2020



AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 886/2020

RESOL-2020-886-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33495946-APN-DE#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus normas modificatorias, N° 868 del 6 de octubre de 2017 y modificatoria, N° 95 del 1° de febrero de 2018, N° 160 del 27 de febrero de 2018, y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 155 del 21 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 155/2020 de esta AGENCIA se dispuso "(...) a partir del 24 de mayo de 2021, a los efectos de acreditar la discapacidad en el orden nacional y, a los fines de acceder a derechos y prestaciones que brinde el Estado Nacional en materia de salud, transporte de larga distancia, asignaciones familiares, pensiones no contributivas, exención de tributos, entre otros, sólo será válido el Certificado Único de Discapacidad (CUD) debidamente inscripto en el Registro Único de Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, de conformidad con la Resolución N° 675/2009 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN -y sus modificatorias- (...)".

Que, ahora bien, en el marco del actual escenario de emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, desde la fecha de suscripción del acto administrativo aquí analizado han recaído sucesivas prórrogas a la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio a través de los Decretos N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, encontrándose vigente el Decreto N° 814/2020.

Que, de acuerdo con la necesidad de adoptar medidas consecuentes con el esfuerzo de prevención y de protección que se viene realizando, corresponde dejar sin efecto la decisión adoptada por la Resolución aquí revisada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.431, los Decretos N° 698/2017 y modificatorios, N° 868/2017 y modificatorios, N° 160/2018, N° 249/2020 y N° 733/2020.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 155 de fecha 21 de mayo de 2020 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, de acuerdo a lo expresado en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios a dar amplia difusión de la presente a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus incumbencias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 30/10/2020 N° 51223/20 v. 30/10/2020

Fecha de publicación 30/10/2020





AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 888/2020

RESOL-2020-888-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72819459- -APN-DPPD#AND, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 95 del 1 de febrero de 2018, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y sus normas complementarias y N° 298 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y normas complementarias, la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo de 2020 y N° 427 del 20 de marzo de 2020, la Resolución de la Presidenta del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad N° 2 del 30 de enero de 2013 y la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 3 del 13 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de Coronavirus COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que el mencionado Decreto exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que el Decreto N° 814/20 prorrogó, hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado a su vez por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, reservándose la facultad al Poder Ejecutivo de prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.



Que, a través del Decreto N° 298/20 y sus correspondientes prórrogas, se suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que, asimismo, el decreto referido facultó —a través de su artículo 3°— a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión referida en el considerando precedente.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que, por su parte, el Decreto N° 95/18 suprimió el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN -organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD- transfiriendo a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD sus responsabilidades primarias y acciones, créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones, estableciendo que la misma será continuadora, a todos los efectos legales, del precitado SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

Que el Decreto N° 160/18 aprobó la estructura de primer nivel operativo de la ANDIS estableciendo entre las acciones de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios la entender y ejercer el contralor en la aplicación de las normas relacionadas a la inscripción, permanencia y baja de prestadores de servicios de atención para personas con discapacidad en el Registro Nacional de Prestadores correspondientes.

Que posteriormente, la Resolución ANDIS N° 49/18 y su modificatoria la Resolución ANDIS N° 230/18, aprobaron las estructuras del primer y segundo nivel operativo de esta Agencia, determinando entre las competencias de la Dirección de Promoción para las Personas con Discapacidad, que funciona en la órbita de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, la de evaluar los establecimientos prestadores de servicios de atención y rehabilitación a personas con discapacidad a fin de disponer su categorización y posterior inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención y Rehabilitación para Personas con Discapacidad.

Que, mediante el IF-2020-72808685-APN-DPPD#AND, la Dirección de Promoción para las Personas con Discapacidad requirió se declare como actividad esencial e indispensable el funcionamiento del Registro Nacional de Prestadores de la Dirección de Promoción para las Personas con Discapacidad, señalando que las actividades se llevarían a cabo en la sede sita en Ramsay N° 2250 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la Dirección de Promoción para las Personas con Discapacidad tiene entre sus acciones evaluar los establecimientos prestadores de servicios de atención y rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de disponer su categorización y posterior inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención y Rehabilitación para Personas con Discapacidad, en aquellas jurisdicciones en las que no se ha descentralizado la



actividad (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Neuquén y Tierra del Fuego) y supervisar el funcionamiento de las Juntas Evaluadoras Provinciales de categorización de prestadores de servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad respecto de aquellas jurisdicciones que llevan adelante por sí la tarea de categorización e inscripción.

Que se considera esencial garantizar el funcionamiento de un equipo mínimo en la sede de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD que pueda desarrollar la gestión operativa descrita, especialmente de aquellos expedientes que no tramitan mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario que esta AGENCIA adopte medidas extraordinarias orientadas a la atención de procesos de gestión que resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a cargo del Organismo.

Que, en ese contexto, deviene necesario implementar la ejecución de procesos que requieren de manera inexorable y extraordinaria de actividad presencial, con un máximo de hasta tres (3) agentes, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

Que, mediante la Resolución de la entonces Presidenta del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad (PDSPBAIPD) N° 2/13 se aprobaron las Normas Marco de Procedimiento de Categorización de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, para ser aplicadas por las Juntas Evaluadoras de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Que, atento el estado actual de la pandemia y que las jurisdicciones comprendidas atraviesan realidades disímiles, deviene oportuno y necesario exceptuar el cumplimiento del acápite 7 del Anexo I de la Resolución PDSPBAIPD N° 2/13, hasta tanto lo disponga la autoridad competente.

Que, por lo expuesto resulta imprescindible excluir del presente acto administrativo la realización de auditorías en los establecimientos de los administrados, a fin de garantizar la integridad del personal de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y de los administrados.

Que, el área competente entiende que la declaración de actividad esencial e indispensable al funcionamiento del Registro Nacional de Prestadores de la Dirección de Promoción para las Personas con Discapacidad y la reanudación de los plazos administrativos resultan necesarias a fin de dar curso a las actuaciones que se encuentran pendientes de tramitación; con las limitaciones referidas en los Considerandos que anteceden.

Que mediante Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 427/20 se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.



Que, en consecuencia, resulta necesario tomar las medidas pertinentes a fin de no obstaculizar la prosecución de los trámites que gestionan la categorización y recategorización de los servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad.

Que, asimismo, deviene pertinente delegar en la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios determinar la nómina de agentes públicos que prestarán dichos servicios esenciales, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 427/20, la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, N° 868/17, N° 260/20 y sus modificatorios, N° 249/20 y N° 733/20.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la gestión operativa de expedientes administrativos que tramitan la categorización y recategorización de los servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad en el marco de las competencias de esta AGENCIA, la que deberá llevarse a cabo de forma presencial en la sede Ramsay N° 2250, con un máximo de hasta tres (3) agentes, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúese de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus respectivas prórrogas, al funcionamiento del Registro Nacional de Prestadores de la Dirección de Promoción para las Personas con Discapacidad, con la exclusión del acápite 7 del Anexo I de la Resolución PDSPBAIPD N° 2/13, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios a adoptar medidas alternativas a la realización de la auditoría en terreno regulada por la Resolución PDSPBAIPD N° 2/13, a los fines de proporcionar una respuesta integral a todas las jurisdicciones y servicios que funcionan en el territorio Argentino que se encuentren tramitando la categorización o recategorización en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, las que deberán ser evaluadas en el marco del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 4°.- A los fines exclusivos de la implementación de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente, deléguese en la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD las competencias para actuar conforme el procedimiento establecido en el Anexo I de la Decisión



Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 427/20, con el objeto de establecer la nómina de las y los agentes públicos que prestarán dicho servicio esencial, a efectos de que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación mediante el otorgamiento de la credencial establecida en el Anexo II de la mencionada decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 30/10/2020 N° 51362/20 v. 30/10/2020

Fecha de publicación 30/10/2020





MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 309/2020

RESOL-2020-309-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67786184-APN-CGD#MMGYD, las Leyes N° 26.485, 27.532, 26.743, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1745 del 23 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que nuestra CONSTITUCIONAL NACIONAL en su artículo 75, inciso 22 otorgó rango constitucional a la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, a través de la cual el Estado Nacional se comprometió a elaborar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que la mencionada Convención, en su artículo 11, punto 2, inciso c, alienta el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que padres y madres combinen las obligaciones para con la familia, con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

Que, asimismo, la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (artículos 3, 7 y 18) de jerarquía constitucional, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES (artículos 3, 6, 12) y la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (artículo 28) comprometen a los Estados a garantizar el acceso a servicios de cuidado integrales a estas poblaciones.

Que los “Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género” promueven la eliminación de toda discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la protección social (cfr. principios 12, 13).

Que, a nivel nacional, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales tiene como objetivo primordial promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.

Que la Ley N° 27.532 de Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, en su artículo 5 inciso b, exige desarrollar políticas públicas que promuevan una equitativa distribución del trabajo remunerado y no remunerado entre mujeres y varones.



Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género garantiza el derecho al libre desarrollo de las personas según su identidad de género autopercibida.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/2019 se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y dentro de sus competencias se encuentra la de diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas nacionales en materia de género, igualdad y diversidad, asistiendo al PRESIDENTE DE LA NACIÓN y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en todo lo inherente a las cuestiones de su competencia.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD tiene entre sus funciones, entender en la articulación de acciones con actores del sector público y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, así como en la coordinación de acciones con otros Ministerios para asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad.

Que, a su vez por la Decisión Administrativa N° 1745/2020 de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se creó la MESA INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS DE CUIDADO en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el fin de diseñar una estrategia integral para ser aplicada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que contribuya a la promoción de una organización social del cuidado más justa y con igualdad de género.

Que la sociedad contemporánea, a partir de las luchas que se han venido dando desde el movimiento de mujeres y diversidades, convoca a un nuevo pacto que reconozca la relevancia de los cuidados como una dimensión del bienestar social y que esta relevancia se hizo evidente en el contexto actual signado por la crisis económica y sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que la desigual distribución del trabajo de cuidado incide en detrimento de la participación económica y en la menor protección social de las mujeres que mayoritariamente lo realizan y está en la base de la desigualdad de género, a la vez que limita su autonomía perpetuando muchas veces situaciones de violencia.

Que la feminización, invisibilización y precarización de los trabajos de cuidado inciden en la generación de la pobreza, el desempleo y la desigualdad social, fenómenos que afectan de modo diferencial a las mujeres.

Que, en términos económicos, las políticas y servicios de cuidado se presentan como una de las fuentes de empleo más importantes del futuro y como una de las inversiones más estratégicas para los estados.

Que el actual diseño legislativo que rige en materia de cuidados está conformado por variada normativa y, por esto, resulta necesario proponer iniciativas integrales que garanticen un enfoque de derechos humanos y de género, tanto en relación a quienes reciben cuidados como a quienes los proveen, que den institucionalidad, planificación y compromiso a la agenda pública de políticas de cuidados.

Que establecer nuevos marcos normativos es necesario para reflejar las necesidades actuales y propiciar las bases para la construcción de un sistema de cuidados integrado y federal que recupere las políticas, saberes, experiencias previas y actuales de cada organismo estatal y que, al mismo tiempo, permita consolidar políticas superadoras de cuidados desde una perspectiva de igualdad y corresponsabilidad social.



Que un nuevo marco normativo en materia de cuidados requiere de un trabajo democrático y mancomunado mediante la generación de instancias de intercambio que permitan la participación de los múltiples actores involucrados en la temática, tanto a nivel gubernamental como de la sociedad civil y la académica de todo el país.

Que, en ese sentido, es fundamental el diálogo con los espacios participativos de concientización y planificación vigentes como la Campaña Federal “Cuidar en Igualdad. Necesidad, derecho y trabajo” y la Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado para contribuir a un abordaje de los cuidados desde un enfoque de derechos humanos, integral, federal y de igualdad de género.

Que, por lo expuesto, es conveniente la creación de una “COMISIÓN REDACTORA DE UN ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” que será integrada por profesionales expertos/as de reconocida trayectoria en la temática.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4º, inciso b, punto 6 de la Ley 22.520 de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Créase la “COMISIÓN REDACTORA DE UN ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, cuyo objetivo es la elaboración de un anteproyecto de ley nacional para la regulación de un sistema integral de cuidados con perspectiva de género en un plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos desde su conformación.

ARTÍCULO 2º — La Comisión estará integrada por NUEVE (9) expertos/as en la temática, de reconocida trayectoria profesional, académica y/o de gestión.

Los/las integrantes de la Comisión serán designados/as por el MINISTERIO DE LAS MUJERES GÉNEROS Y DIVERSIDAD dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, y realizarán el trabajo encomendado ad-honorem.

ARTÍCULO 3º — La Comisión deberá garantizar la participación y consulta a entidades y actores representativos de la temática, a fin de asegurar una discusión federal y pluralista. Para esto, la Comisión invitará a participar de esas instancias consultivas, no vinculantes, a representantes de:

1. Organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; las personas adultas mayores y las personas con discapacidad;



2. Asociaciones sindicales;
3. Cámaras empresariales, uniones industriales o asociaciones de representación patronal;
4. Otras organizaciones o expertos/as en la temática, de reconocida trayectoria profesional, académica y/o de gestión.

ARTÍCULO 4° — La Comisión convocará a la MESA INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS DE CUIDADO creada por la Decisión Administrativa N° 1745/20 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en las siguientes instancias:

1. Una vez constituida la Comisión, con el objetivo de recabar ideas y sugerencias acerca de los temas que debe abordar el texto a redactar;
2. Con posterioridad a la redacción del anteproyecto de ley, para intercambiar recomendaciones o sugerencias que permitan enriquecer su elaboración.

ARTÍCULO 5° — El anteproyecto de ley deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Garantizar un sistema integrado y federal de cuidados que promueva la igualdad y equidad de géneros.
2. Contribuir a un mayor reconocimiento, redistribución, socialización y remuneración de los cuidados, cuando así corresponda.
3. Considerar la diversidad de necesidades de las personas que requieren cuidados, en especial niños/as, personas mayores y personas con discapacidad, así como de la diversidad de personas que los brindan.

ARTÍCULO 6° — La coordinación técnica y asistencia administrativa de la Comisión estará a cargo del MINISTERIO DE LAS MUJERES GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7° - La Comisión contará con un reglamento que dictará el MINISTERIO DE LAS MUJERES GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 8° - La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna.

ARTÍCULO 9°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

e. 30/10/2020 N° 51360/20 v. 30/10/2020



Fecha de publicación 30/10/2020





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 243/2020

RESOL-2020-243-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72862490-APN-ANAC#MTR, las Leyes N° 17.285 (Código Aeronáutico), N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 313 de fecha 26 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020 y N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, el Decreto Reglamentario N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 1472 de fecha 7 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE SALUD y N° 257 de fecha 17 de septiembre de 2020 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y la Disposición N° 3025 de fecha 3 de septiembre de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que, a su vez, se estableció que los operadores de medios de transporte internacionales y nacionales que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y emitir los reportes que les sean requeridos, en tiempo oportuno.

Que, por su parte, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/20 se dispuso la prohibición de ingreso al país de personas extranjeras no residentes, inicialmente, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, con excepción de las personas que estuvieran afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de cargas, por medios aéreos, los transportistas y tripulantes de aeronaves, las personas afectadas a la operación de vuelos y traslados sanitarios siempre que estuvieran asintomáticas y cumplieran las recomendaciones e instrucciones que dispusiera la autoridad sanitaria nacional.

Que, en ese contexto, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 313/20 se ampliaron los alcances de la prohibición de ingreso al territorio nacional a través de aeropuertos dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/20 a las personas residentes en el país y a los argentinos y las argentinas con residencia en el



exterior y se mantuvieron las excepciones allí determinadas.

Que, por su parte, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 331/20 se instruyó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al MINISTERIO DEL INTERIOR, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en su órbita, para que procedieran a establecer los cronogramas pertinentes y a coordinar las acciones necesarias para posibilitar el ingreso paulatino al territorio nacional de las personas residentes en el país y de los argentinos y argentinas con residencia en el exterior que no hubieran podido hacerlo durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 313/20.

Que las restricciones dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/20, con sus ampliaciones y modificaciones, fueron sucesivamente prorrogadas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20 y 814/20 hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, producto de la experiencia recabada en la implementación de los procedimientos coordinados por los organismos actuantes de conformidad con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 331/20, se ha identificado una oportunidad de mejora en el procedimiento establecido en lo atinente a la coordinación entre los diversos organismos públicos intervinientes en el otorgamiento de las autorizaciones.

Que por la Disposición N° 3025/20 la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se aprobó como nuevo requisito de ingreso y egreso al territorio nacional durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19, los formularios “Declaración Jurada Electrónica para el ingreso al Territorio Nacional” y “Declaración Jurada Electrónica para el egreso del Territorio Nacional”.

Que el nuevo requisito migratorio es de cumplimiento obligatorio para pasajeros como para explotadores aéreos. Que por la Resolución N° 1472/20 del MINISTERIO DE SALUD se aprobaron los “Requisitos y Procedimientos Sanitarios para la implementación de la Declaración Jurada Electrónica aprobada por Disposición DNM N° 3025/2020 para el ingreso a la República Argentina”, requiriéndose al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el ámbito de su competencia, la instrumentación del mencionado procedimiento.

Que por la Resolución N° 257/20 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se implementaron las medidas dispuestas por la Resolución N° 1472/20 del MINISTERIO DE SALUD y la Disposición N° 3025/20 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES en el ámbito de los servicios de transporte aéreo. Que las empresas de transporte aéreo de pasajeros han venido implementando protocolos sanitarios que resguardan a los pasajeros y trabajadores aeronáuticos y cumplen con los estándares mínimos requeridos para el desarrollo de la actividad bajo condiciones seguras.

Que la implementación por los explotadores aéreos de los “Requisitos y Procedimientos Sanitarios para la implementación de la Declaración Jurada Electrónica aprobada por Disposición DNM N° 3025/2020 para el ingreso



a la República Argentina” aprobados por la Resolución N° 1472/20 del MINISTERIO DE SALUD permitió agilizar los procedimientos.

Que, con la implementación de los “Requisitos y Procedimientos Sanitarios para la implementación de la Declaración Jurada Electrónica aprobada por Disposición DNM N° 3025/2020 para el ingreso a la República Argentina” aprobados por la Resolución N° 1472/20 del MINISTERIO DE SALUD, no resultaría necesaria la previa intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que entiende en la protección y asistencia de los ciudadanos argentinos en el exterior, en los procedimientos de aprobación de los vuelos internacionales.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá establecer excepciones a las restricciones de ingreso al territorio nacional con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar el desarrollo de actividades especialmente autorizadas; y que, asimismo, determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso al territorio nacional convenientes al efecto, y establecerá los países cuyos nacionales y residentes queden autorizados para ingresar al territorio nacional previa comunicación al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que, en este sentido, por el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285) se establece que las aeronaves que lleguen del exterior o salgan del país deben hacerlo por las rutas fijadas a tal fin y aterrizar en o partir de un aeródromo o aeropuerto internacional o de un aeródromo o aeropuerto especialmente designado por la autoridad aeronáutica donde se cumplan las formalidades de fiscalización.

Que, por su parte, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07 y el Decreto Reglamentario N° 1770/07 la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actualmente actuante en el órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, es la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejerce las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285), en la Ley de Política Aérea N° 19.030, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme el Decreto Reglamentario N° 1770/07 la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) tiene las funciones, entre otras, de elaborar y aprobar la planificación a corto, mediano y largo plazo de la Aviación Civil en materia de servicios aeroportuarios y de seguridad aérea, de servicios de seguridad y fomento a la aviación, de regulación aeronáutica, de controles, certificaciones y fiscalizaciones que establezca la normativa vigente, de ejercer la fiscalización y control de los servicios de navegación aérea, las operaciones efectuadas a las aeronaves, el trabajo y transporte aéreo, la explotación de servicios aeronáuticos y el cumplimiento tanto de la normativa vigente, como de los acuerdos y convenios nacionales e internacionales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA; y, asimismo, de estimular la aeronavegación dentro de un marco compatible con la protección de los usuarios y consumidores de los servicios aeronáuticos, protegiendo sus derechos y adoptando las medidas de control necesarias para optimizar la seguridad de los vuelos.

Que los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros son estratégicos para el desarrollo de las economías regionales del país y complementarias de las demás actividades productivas y su reactivación es



medular para iniciar la progresiva y paulatina normalización.

Que resulta oportuno promover la reanudación de vuelos internacionales de manera regular, a favor de las líneas aéreas que operen desde y hacia nuestro país, para dar certeza y previsibilidad tanto a los pasajeros como a las operaciones proyectadas, respetando estrictamente las restricciones de ingreso al país, establecidas en el DNU 274/2020 y sus sucesivas prórrogas

Que, por ello, resulta imperativo encomendar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL la adopción de las medidas conducentes para dotar de previsibilidad a las pasajeras y pasajeros usuarios y a las empresas de servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) se establece que el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene competencia en todo lo inherente al transporte aéreo y, en particular, para entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia, y entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo, así como en su regulación y coordinación, ejercer facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas dadas en concesión en el área de su competencia, entre otras.

Que conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el mentado decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 313 de fecha 26 de marzo de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020 y N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase la aprobación de la programación de las operaciones de transporte aéreo internacional de pasajeros a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), respetando estrictamente las restricciones de ingreso al país, establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas y excepciones y conforme los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 331 de fecha 1° de abril de 2020 y N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al MINISTERIO DEL INTERIOR, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

e. 30/10/2020 N° 51215/20 v. 30/10/2020

Fecha de publicación 30/10/2020





ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1223/2020

RESOL-2020-1223-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2020

VISTO el EX-2020-45770374-APN-SD#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020 y N° 814 del 25 de octubre de 2020; los Decretos N° 298 del 19 de marzo de 2020 y sus complementarios y modificatorios y N° 815 del 25 de octubre de 2020; la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 371 del 12 de marzo de 2020; la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 del 13 de marzo de 2020; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 300 del 16 de marzo de 2020, N° 326 del 2 de abril de 2020, N° 359 del 14 de abril de 2020, N° 442 del 6 de mayo de 2020, N° 461 del 21 de mayo de 2010, N° 771 del 22 de julio de 2020 y N° 906 del 13 de agosto de 2020; el IF-2020-70556178-APN-SD#ENACOM; el IF-2020-71832983-APN-SD#ENACOM, el IF-2020-72337721-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante el DNU N° 260/2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada el pasado 11 de marzo del corriente año, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que por la Decisión Administrativa N° 371/2020 se instruyó el otorgamiento de una licencia excepcional a todas aquellas personas que hayan ingresado al país habiendo permanecido en los países de los continentes asiático y europeo o en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que en ese contexto, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dictó la Resolución N° 3/2020, a través de la cual estableció los mecanismos para el otorgamiento de



las licencias y el trabajo remoto de los trabajadores alcanzados por la Decisión Administrativa N° 371/20.

Que por su parte, mediante la Decisión Administrativa N° 390/2020 se dispuso dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo por CATORCE (14) días corridos, a los empleados que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota.

Que de conformidad con el marco normativo mencionado, se dictó la Resolución ENACOM N° 300/2020, por la cual se estableció otorgar licencias excepcionales a sus trabajadores y trabajadoras, como así también se dispuso la suspensión del dictado de clases en el INSTITUTO DE SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), la atención al público de manera presencial en las sedes del Organismo y todas aquellas actividades programadas, de tipo grupal, no operativas, ni habituales, incluidas las de capacitación en el ámbito del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.

Que en el marco de la emergencia sanitaria imperante se dictó el DNU N° 297/2020, a través del cual se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente año, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, debiendo permanecer las mismas en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, como asimismo, abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Que por el Artículo 6° del citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que precisamente entre las excepciones previstas en el citado Artículo 6° se encuentran “el personal que se desempeña en los servicios de comunicaciones audiovisuales, radiales y gráficas” (inciso 9), las “actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales” (inciso 14) y “los servicios postales y de distribución de paquetería” (inciso 21).

Que dicha medida fue oportunamente prorrogada por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020 y N° 792/2020.

Que paralelamente, se dictó el Decreto N° 298/2020 y sus complementarios N° 327/20, N° 372/20, N° 410/20, N° 458/20, N° 494/20, N° 521/20, N° 577/20, N° 604/20, N° 642/20, N° 678/20, N° 715/20, N° 755/20 y N° 794/20 mediante los cuales se suspendió sucesivamente el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017 y demás procedimientos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, facultando a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias a disponer excepciones en el ámbito de sus competencias.



Que mediante el Decreto N° 815/2020 se prorrogó la suspensión mencionada en el párrafo precedente desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive.

Que en consonancia con las medidas señaladas, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 326/2020, por medio de la cual ordenó la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017, incluidos los referidos a la interposición de recursos y por otros procedimientos especiales, a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, con las excepciones establecidas en los Artículos 3º, 4º y 5º de la reglamentación en trato.

Que asimismo, por la Resolución mencionada en el párrafo precedente, se prorrogó, con carácter excepcional, la vigencia de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias, cuyos vencimientos operan entre el 16 de marzo y hasta el 16 de mayo, del año en curso, por el término de SESENTA (60) días corridos a contar del respectivo vencimiento como así también las medidas dispuestas mediante la Resolución ENACOM N° 300/2020.

Que dicha Resolución fue prorrogada por las Resoluciones ENACOM N° 359/2020, N° 442/2020 y N° 461/2020.

Que, posteriormente, la Resolución ENACOM N° 771 de fecha 22 de julio de 2020, en lo que hace a la cuestión, modificó el Artículo 2º de la Resolución ENACOM N° 326/2020, prorrogando con carácter excepcional, la vigencia de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias cuyos vencimientos o plazo operen desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 17 de septiembre 2020, inclusive, por el término de SESENTA (60) días corridos. El plazo de la presente prórroga comenzará a contarse a partir del 18 de septiembre de 2020.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 906/2020 el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ratificó la Resolución citada en el considerando anterior.

Que, con fecha 25 de octubre de 2020, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814 por el cual se prorrogó hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20 y N° 792/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el Artículo 9º del mencionado Decreto.

Que, por su parte, el DNU N° 814/2020 determina límites a la circulación de las personas alcanzadas tanto por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, como aquellas alcanzadas por las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que en lineamiento con el Decreto N° 297/2020, por el Artículo 11 del citado DNU N° 814/2020, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.



Que entre las excepciones previstas en el citado Artículo 11 se encuentran “el personal que se desempeña en los servicios de comunicaciones audiovisuales, radiales y gráficas” (inciso 9), las “actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales” (inciso 14) y “los servicios postales y de distribución de paquetería” (inciso 21).

Que extendida la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, a través del DNU N° 814/2020, y conferida una nueva suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales con el dictado del Decreto N° 815/2020, resulta procedente que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ajuste su actuación a la reglamentación emitida por la máxima autoridad nacional.

Que en este contexto de emergencia epidemiológica, que afecta a la totalidad de los países, los servicios de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TICs) constituyen un servicio de carácter esencial para la población, y atento a ello, es un deber del Gobierno Nacional garantizar su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones, por tratarse de medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Que, si bien por Resolución ENACOM N° 771/2020 se prorrogaron con carácter excepcional, la vigencia de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias cuyos vencimientos o plazo operen desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, inclusive, por el término de SESENTA (60) días corridos, existen permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias cuyos vencimientos o plazo operan a partir del 18 de septiembre de 2020, lo que resulta necesario por las mismas razones que dieron origen al dictado de la entonces Resolución ENACOM N° 326/2020, con carácter excepcional, extender la vigencia del permiso, autorización, registros y/o licencia, por el plazo de SESENTA (60) días corridos.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015, demás normas aplicables citadas en el VISTO, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 326 de fecha 2 de abril de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, con carácter excepcional, la vigencia de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias cuyos vencimientos o plazo operen desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 17 de noviembre 2020, inclusive, por el término de SESENTA (60) días corridos. El plazo de la presente prórroga comenzará a contarse a partir del 18 de noviembre de 2020”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 30/10/2020 N° 51121/20 v. 30/10/2020

Fecha de publicación 30/10/2020





HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 26/2020

Declárase la validez del Decreto N° 287/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,

RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 287, de fecha 18 de marzo de 2020.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - Juan Pedro Tunessi

NOTA: Se adjunta a la presente Resolución, nota de subsanación de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley 26.122.

e. 30/10/2020 N° 51494/20 v. 30/10/2020

Fecha de publicación 30/10/2020





HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 27/2020

Declárase la validez del Decreto N° 297/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,

RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 297, de fecha 20 de marzo de 2020.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - Juan Pedro Tunessi

NOTA: Se adjunta a la presente Resolución, nota de subsanación de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley 26.122.

e. 30/10/2020 N° 51495/20 v. 30/10/2020

Fecha de publicación 30/10/2020





HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 28/2020

Declárase la validez del Decreto N° 311/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,

RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 311, de fecha 25 de marzo de 2020.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - Juan Pedro Tunessi

NOTA: Se adjunta a la presente Resolución, nota de subsanación de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley 26.122.

e. 30/10/2020 N° 51501/20 v. 30/10/2020

Fecha de publicación 30/10/2020





HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 30/2020

Declárase la validez del Decreto N° 313/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,

RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 313, de fecha 27 de marzo de 2020.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - Juan Pedro Tunessi

NOTA: Se adjunta a la presente Resolución, nota de subsanación de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley 26.122.

e. 30/10/2020 N° 51502/20 v. 30/10/2020

Fecha de publicación 30/10/2020





HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 39/2020

Declárase la validez del Decreto N° 347/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,

RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 347, de fecha 6 de abril de 2020.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - Juan Pedro Tunessi

NOTA: Se adjunta a la presente Resolución, nota de subsanación de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley 26.122.

e. 30/10/2020 N° 51503/20 v. 30/10/2020

Fecha de publicación 30/10/2020





HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 42/2020

Declárase la validez del Decreto N° 367/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,

RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 367, de fecha 14 de abril de 2020.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - Juan Pedro Tunessi

NOTA: Se adjunta a la presente Resolución, nota de subsanación de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley 26.122.

e. 30/10/2020 N° 51504/20 v. 30/10/2020

Fecha de publicación 30/10/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com